

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**Que**, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

**Que**, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*.

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y*

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”.

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda del referido Decreto; así mismo, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.1, sub numeral 2 de la Resolución

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, delegó al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del SNAI, la facultad de: “(...) 2. *Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...)*”.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0002-R de 14 de enero de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, de la época, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación – PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, correspondiente al período fiscal 2025, conforme a los detalles anexos a la presente resolución.”

**Que**, a través de Acción de Personal Nro. A00111, de 01 de abril de 2025 el Director General del SNAI resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mgs. Juan Elías Nolivos Torres, a fin de que cumpla las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero de esta cartera de Estado.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0009-R, de 11 de abril de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Elías Nolivos Torres, Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- INCLUIR** en el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (Quinta-Modificación) (...)”.

**Que**, mediante Informe de Justificación Técnica – Económica Solicitud Inclusión al PAC Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación “Adquisición de Red Inalámbrica del SNAI, Incluye Implementación”, de 10 de abril de 2025, elaborado por el Sr. Andrés Torres, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación y revisado y aprobado por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, que en su parte pertinente indica: “**3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Conforme se indica en la documentación descrita en los antecedentes; con fecha 06 de enero de 2025, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la matriz PAC donde constaba la necesidad de contratar una red WiFi, como parte de los proyectos de inversión; no obstante, conforme se evidencia en memorando del 14 de enero de 2025 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera; en la mencionada fecha, únicamente se incluyeron los proyectos de gasto corriente; entendiéndose, que por ello no se publicó en el PAC inicial la adquisición de la red inalámbrica, al ser parte de los proyectos de inversión. Sin embargo, la necesidad de contar con una red inalámbrica administrable permanece en la institución, considerando que: - El escenario que presentan las redes en el SNAI, los constantes movimientos de las estaciones de trabajo del personal, han provocado que en

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

cada piso haya una mezcla de equipos conectados al backbone institucional, routers inalámbricos tipo home, y puntos de red “ampliados” con switch de 8 puertos o menos. - Los routers inalámbricos tipo home, presentan una importante preocupación; ya que, impiden el manejo de políticas de control de navegación por usuario, el acceso remoto para tareas de soporte, la centralización de las tareas de cambio de contraseñas periódicas y el control de acceso de usuarios a las redes inalámbricas que generan. Por tal motivo, es necesario la inclusión de la “ADQUISICIÓN DE RED INALÁMBRICA DEL SNAI, INCLUYE IMPLEMENTACIÓN”, en el PAC institucional, para ser ejecutada en el segundo cuatrimestre; tal que se pueda suplir de forma inmediata las reubicaciones de personal, y se brinde movilidad a las autoridades y personal asignado a asistir a reuniones, donde se requiere presentar datos desde los computadores portátiles. 4. **JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** Mediante memorando Nro.

SNAI-DTIC-2025-0196-M, del 25 de febrero de 2025, suscrito por Mgs. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se solicitó a la Dirección Administrativa, registro de necesidad para el estudio de mercado del proceso -“Adquisición de red inalámbrica del SNAI, incluye implementación”. Mediante memorando Nro. SNAI-DA-2025-1636-M, del 05 de marzo de 2025, suscrito por Mgs. Efrén Ernesto Cepeda Montero, Director Administrativo, se remite “... las proformas y documentación obtenida por parte de la Gestión Interna de Adquisiciones, con la finalidad que se realice el análisis técnico y económico correspondiente...”. Con los antecedentes expuestos, se ha concluido que la “ADQUISICIÓN DE RED INALÁMBRICA DEL SNAI, INCLUYE IMPLEMENTACIÓN”, requiere el presupuesto referencial de USD 40.956,94 (Cuarenta mil novecientos cincuenta y seis con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; valor que debe ser incorporado en el PAC 2025 del SNAI a efectos de proceder con la contratación del descrito proceso”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2025-0369-M, de 11 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, dirigido al Mgs. Juan Elías Nolivós Torres, Coordinador General Administrativo Financiero, mediante el cual solicita lo siguiente: “Con el fin de dar cumplimiento a la planificación institucional, agradezco a usted, autorizar y disponer a quién corresponda realizar la siguiente modificación de la REFORMA al PAC año 2025, para la actividad de “ADQUISICIÓN DE RED INALÁMBRICA DEL SNAI, INCLUYE IMPLEMENTACIÓN”, de acuerdo con los siguientes documentos adjuntos: - Informe de Justificación Técnica que sustenta la necesidad de reforma solicitada. - Matriz con la Reforma Institucional año 2025”.

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SNAI-DTIC-2025-0369-M, de fecha 14 de abril de 2025, el Mgs. Juan Elías Nolivós Torres, Coordinador General Administrativo Financiero dispone a esta Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Director, se autoriza la solicitud de reforma y se solicita la elaboración del proyecto de Resolución”.

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**Que**, mediante Informe de Justificación Técnica – Económica Solicitud Inclusión al PAC Dirección De Tecnologías de la Información y Comunicación, de 11 de abril de 2025, elaborado por el Sr. Stalin Morales Zambrano Asistente de Tecnologías de la Información y Comunicación, y revisado y aprobado por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, indica en su parte pertinente, lo siguiente: “**3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Conforme se indica en la documentación descrita en los antecedentes; con fecha 06 de enero de 2025, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la matriz PAC donde constaba la necesidad de contratar “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH” , como parte de los proyectos de inversión; no obstante, conforme se evidencia en memorando del 14 de enero de 2025 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera; en la mencionada fecha, únicamente se incluyeron los proyectos de gasto corriente; entendiéndose, que por ello no se publicó en el PAC inicial la adquisición del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH, al ser parte de los proyectos de inversión. Sin embargo, la necesidad de contar con el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH” permanece en la institución, considerando los siguientes puntos claves: • Garantía de Operatividad: El mantenimiento asegura que los equipos funcionen de manera óptima, evitando interrupciones en las operaciones críticas. • Prevención de Fallas: Un mantenimiento regular reduce el riesgo de averías inesperadas, lo que podría generar costos adicionales y pérdida de productividad. • Extensión de Vida Útil: Mantener los equipos en buen estado prolonga su vida útil, maximizando la inversión realizada en ellos. • Cumplimiento Normativo: Asegura que los equipos cumplan con las regulaciones y estándares técnicos aplicables. • Optimización de Recursos: Un servicio especializado garantiza un uso eficiente de los recursos, tanto humanos como materiales. • Impacto Económico: Aunque representa un costo inicial, el mantenimiento preventivo es más económico a largo plazo que enfrentar reparaciones mayores o reemplazos. El no contar con este servicio, podría exponer el SNAI a riesgos de fallas técnicas y tiempos de inactividad no planificados. La contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH” es fundamental para garantizar el rendimiento, la durabilidad, la garantía técnica y la vigencia tecnológica de los 1200 equipos adquiridos mediante catalogo electrónico, asegurando así la continuidad de operación de los computadores Todo en Uno por 5 años de acuerdo con la garantía técnica. Con lo antes expuesto, siendo que estos equipos cuentan con garantía hasta el 16 de mayo del 2028, se requiere contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH” para el año 2025, adquiridas mediante orden de compra Nro. CE-20220002313731 con la finalidad de dar continuidad a la vigencia tecnológica de los equipos. **4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** (...) Con los antecedentes expuestos, se ha obtenido la proforma Nro. VCB-24715 de la empresa Breldyng S.A., citada en líneas anteriores, y se ha considerado la única oferta, para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH", con el presupuesto referencial de \$36.000,00, (treinta seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

más IVA, valor que debe ser incorporado en el PAC 2025 del SNAI a efectos de proceder con la contratación del descrito proceso”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2025-0375-M, de 12 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, dirigido al Mgs. Juan Elías Nolvos Torres, Coordinador General Administrativo Financiero, documento con el cual solicitó lo siguiente: “(...) por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a la planificación institucional, agradezco a usted, autorizar y disponer a quién corresponda realizar la siguiente modificación de la INCLUSIÓN al PAC año 2025, para la actividad de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH”, de acuerdo con los siguientes documentos adjuntos: Informe de Justificación Técnica que sustenta la necesidad de inclusión solicitada. Matriz con la Inclusión Institucional año 2025”.

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SNAI-DTIC-2025-0375-M, de fecha 14 de abril de 2025, el Mgs. Juan Elías Nolvos Torres, Coordinador General Administrativo Financiero dispone a esta Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Director, se autoriza la solicitud de inclusión y se solicita la elaboración del proyecto de Resolución.”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable a la materia:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INCLUIR** el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (**Sexta-Modificación**), conforme a los términos establecidos los memorandos e informes señalados en los considerandos precedentes; así como de los cuadros de los siguientes procesos:

- “ADQUISICIÓN DE RED INALÁMBRICA DEL SNAI, INCLUYE IMPLEMENTACIÓN”, de acuerdo al Informe de Justificación Técnica – Económica Solicitud Inclusión al PAC Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación “Adquisición de Red Inalámbrica del SNAI, Incluye Implementación”, de 10 de abril de 2025, elaborado por el Sr. Andrés Torres, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación y revisado y aprobado por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0010-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

- “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1200 EQUIPOS ULTRATECH, de acuerdo al Informe de Justificación Técnica – Económica Solicitud Inclusión al PAC Dirección De Tecnologías de la Información y Comunicación, de 11 de abril de 2025, elaborado por el Sr. Stalin Morales Zambrano Asistente de Tecnologías de la Información y Comunicación, y revisado y aprobado por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, y su cuadro de reforma anexo.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y que, a su vez, realice la correspondiente Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal de Compras Públicas, conforme lo dispone la normativa vigente.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP vigentes.

**Publíquese y Cúmplase.** -

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Elias Nolivos Torres  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:

- SNAI-DTIC-2025-0369-M

Anexos:

- Matriz PAC

- matriz\_reforma\_pac\_manetnimiento\_1200-signed-signed0746082001744809191.pdf

cp/fr